



ASESORÍA JURÍDICA

BFV/MGL

1  
DENIEGA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
FORMULADA POR DOÑA MAYRA MATTOS MUÑOZ, BAJO  
EL FOLIO AO005T0000474 POR OPOSICIÓN DE NOVARTIS  
CHILE S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0720 \*26.02.2016

SANTIAGO,

**VISTOS:** estos antecedentes; la providencia interna núm. 518, de fecha 25 de febrero de 2016, de la Jefa de Asesoría Jurídica; el memorando núm. 295, de fecha 24 de febrero de 2016, del Departamento Agencia Nacional de Medicamentos; el oficio N° 228, de fecha 9 de febrero de 2016, de la Jefatura del Departamento Agencia Nacional de Medicamentos; la solicitud de acceso a la información pública folio AO005T0000474; la presentación efectuada por doña Ana Longoria Villarreal, de fecha 17 de febrero de 2016, representante legal de Novartis Chile S.A.; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, mediante solicitud de acceso a la información presentada con fecha 4 de febrero de 2016, doña Mayra Mattos Muñoz solicitó a este Servicio lo que sumariamente se indica: *"Respecto a la determinación escrita en el acta N° 12/15 de la duodécima sesión del grupo de trabajo para evaluación de productos nuevos, realizada el 30 de diciembre de 2015 para la solicitud de nueva indicación del producto Zykadia cápsulas 150 mg. (Ceritinib), número de registro F-21586/14, solicita los siguientes antecedentes:*

- a) *Informe de la Sociedad de Farmacología.*
- b) *Racional respecto a la determinación ya que se indica que la indicación se debe ajustar a lo aprobado por la FDA, sin embargo, el texto aprobado difiere del aprobado tanto por la FDA y por las principales Agencias de Referencia."*(sic).

Para tales efectos, indicó se le enviase respuesta mediante correo electrónico a [mayra.mattos@pfizer.com](mailto:mayra.mattos@pfizer.com).

**SEGUNDO:** Que, mediante el oficio N° 228, de fecha 9 de febrero de 2016, la Jefatura Departamento Agencia Nacional de Medicamentos comunicó a Novartis Chile S.A., acerca de la solicitud de acceso presentada y sobre la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de la información solicitada indicada en el considerando primero del presente acto, en la forma y plazos dispuestos por el artículo 20 inciso segundo de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado;

**TERCERO:** Que, en la presentación recibida en este Instituto con fecha 17 de febrero de 2016, Novartis Chile S.A. se opuso a la solicitud de acceso a la información, fundamentando su resistencia medularmente en la circunstancia de que la documentación solicitada corresponde a información confidencial y que a la vez constituye un secreto empresarial, con el consecuente perjuicio comercial y económico atentando contra el derecho de propiedad;

**CUARTO:** Que, el artículo 20 inciso tercero de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado

dispone que *deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley;*

**QUINTO:** Que, conforme a lo establecido en el artículo en cita, deducida oposición a la entrega de información por el tercero a que ésta se refiere o afecta, sólo toca a este Servicio examinar si ésta ha sido opuesta en tiempo —esto es, dentro del plazo legal— y forma —es decir, por escrito y con expresión de causa—, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 20 inciso tercero de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, sin que este Instituto pueda avocarse al examen del mérito, pertinencia o procedencia de los argumentos esgrimidos para sostener el bloqueo de la petición;

**SEXTO:** Conforme a ello es posible constatar que habiéndose notificado el oficio indicado en el considerando segundo precedente a Novartis Chile S.A., con fecha 12 de febrero de 2016, por lo que el plazo para deducir la negativa en estudio expiró el día 17 de febrero de 2016, de lo que se colige que la presentación de la oposición recibida con fecha 17 de febrero de 2016, se ha verificado en tiempo;

**SÉPTIMO:** Que, en tales circunstancias, y apoyado en lo dispuesto en el artículo 20 inciso tercero de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado ya transcrito, habrá de denegarse la solicitud de acceso a la información presentada con fecha 4 de febrero de 2016 por doña Mayra Mattos respecto de lo indicado en el considerando primero del presente acto; y

**TENIENDO PRESENTE** lo dispuesto en el artículo 20 del artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la información pública; en el artículo 34 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la información pública; las facultades que me confieren los artículos 60 letras l) y ñ) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; el artículo 10 letras l) y n) del Decreto Supremo N° 1.222, de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile; lo ordenado en las Resoluciones Exentas N° 573, 695, 789 y 728, todas de 2009, de este Instituto; el Decreto Exento N° 441, del año 2015, del Ministerio de Salud; así como lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; dicto la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N:**

**1.- DENIEGASE** la solicitud de acceso a la información presentada con fecha 4 de febrero de 2016 por Doña Mayra Mattos bajo la referencia A0005T0000474, *“Respecto a la determinación escrita en el acta N° 12/15 de la duodécima sesión del grupo de trabajo para evaluación de productos nuevos, realizada el 30 de diciembre de 2015 para la solicitud de nueva indicación del producto Zykadia cápsulas 150 mg. (Ceritinib), número de registro F-21586/14, solicita los siguientes antecedentes:*

- c) Informe de la Sociedad de Farmacología.*
- d) Racional respecto a la determinación ya que se indica que la indicación se debe ajustar a lo aprobado por la FDA, sin embargo, el texto aprobado difiere del aprobado tanto por la FDA y por las principales Agencias de Referencia.”(sic).*

2.- Este acto administrativo podrá impugnarse mediante el recurso de amparo del derecho de acceso a la información establecido en el artículo 24 de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días contado desde la notificación de esta resolución.

3.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al solicitante, por la Oficina de Informaciones Reclamos y Sugerencias, mediante comunicación remitida a la dirección de correo electrónico indicada por el solicitante, señalada por el requirente para tales efectos, bajo su responsabilidad y a su expresa petición.

4.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a doña Ana Longoria, representante legal de Novartis Chile S.A. ubicado en Avenida Rosario Norte N° 615, piso 9, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sea personalmente por un funcionario del Instituto de Salud Pública de Chile, o remitiéndose copia de esta resolución a la dirección anteriormente indicada.

Anótese, y comuníquese.

  
OF. PAMELA MILLA NANJARI  
DIRECTORA (S)  
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE



Resol. A1/Nº281  
Ref. AO005T0000474  
25/02/2016  
ID: 149858

Distribución:

- Mayra Mattos
- Ana Longoria
- Dirección.
- Dpto. ANAMED.
- Subdpto. Gestión de Clientes.
- OIRS
- Comunicaciones y Relaciones Públicas.
- Auditoría Interna.
- Asesoría Jurídica.
- Oficina de Partes.

  
Transcrito fielmente  
  
Ministro de fe

